

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, trámite verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un predio, promovido por AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los Herederos Indeterminados de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00075-00; agotado en lo pertinente el trámite consagrado en el artículo 375 del código general del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de agosto de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del actuar procesal de la demanda verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bien inmueble, promovida por AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ frente a los Herederos Indeterminados de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00075-00; se ha cumplido en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso.

La parte citada ha sido representada por Curador Ad Litem designado para el efecto, con pronunciamiento.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 392 de dicha norma, en armonía con el 375; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 y 373, señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Para la diligencia se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de este despacho; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí para la experticia respectiva. Ello a fin de efectuar la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro de la diligencia se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezcan al momento del fallo.

Testimonial:

Se ha solicitado, escuchar a: ROSALBA GIL VDA DE GRAJALES y GLORIA NANCY CARDONA AGUDELO.

Como la prueba reúne los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, se tendrá en cuenta.

La carga de la citación recae en la solicitante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documental:

Se le dará el valor probatorio que merezcan al momento del fallo.

Testimonial:

No solicitó.

DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte a la demandante, señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día seis (6) de diciembre de esta calenda, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma presencial para las partes y la prueba testimonial; de manera virtual para los apoderados, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 137 del 31/8/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
